

**INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA**

**OFICINA ASESORA JURÍDICA**

**AVISO**

El Jefe Encargado de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a la **ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ**, identificada con NIT. 890.985.703-5, el Mandamiento de Pago No. 18000364 de 27 de agosto de 2018, proferido en el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. **201300393**, toda vez que no ha sido posible notificarle personalmente, por lo que es procedente notificarle por aviso en la página web Invima.gov.co, link: <https://www.invima.gov.co/web/quest/avisos-jurisdiccion-coactiva>, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte a la notificada que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandarinato de pago:

**"(...) RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por vía coactiva dentro del proceso sancionatorio No. 2013-393 contra la **ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ**, identificada con NIT No. 890.985.703-5, y a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA** por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.739.167)**.
- Por los intereses moratorios liquidados al Doce (12%) por ciento anual de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria, hasta cuando sea cancelada en su totalidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al representante legal de la sociedad sancionada dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir al representante legal de la sociedad ejecutada, que de acuerdo con el artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de este auto para cancelar la obligación con sus respectivos intereses en la cuenta corriente No.002869998688 del banco DAVIVIENDA, a nombre del INVIMA, o para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 de la misma norma.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

h

|                                                                                   |                        |             |                                                         |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-------------|---------------------------------------------------------|---------------|
|  | GESTIÓN JURIDICA       |             | GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO<br>DE COBRO COACTIVO |               |
|                                                                                   | NOTIFICACIÓN POR AVISO |             |                                                         |               |
|                                                                                   | Código: GJR-ACC-FM2    | Versión: 01 | Fecha de Emisión:<br>20/10/2020                         | Página 2 de 2 |

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA TRIANA LUNA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica"

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **11 de mayo de 2023**, en la Página Web del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia íntegra, se entiende notificado a partir del día siguiente hábil a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>

  
**FIDEL ERNESTO GONZÁLEZ OSPINA**  
Jefe (e) Oficina Asesora Jurídica

**Anexo.** Se adjunta copia íntegra del Auto de Mandamiento de Pago No. **18000364** de 27 de agosto de 2018, proferido dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. **201300393**, en dos (2) folios.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL \_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_ p.m.

**JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA**

Proyectó: CDMPP   
Revisó: AAJA 

**AUTO No. 18000364 DE 27 de Agosto de 2018**  
**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA HOSPITAL MARCO**  
**FIDEL SUAREZ - BELLO ANTIOQUIA DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN**  
**COACTIVA No. 2013-393**

Bogotá D.C,

La Jefe Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del artículo 12 del Decreto 2078 de 2012 y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 20107002712 de fecha 12 de febrero de 2007 y Resolución No. 2015042557 del 21 de octubre de 2015, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto, procede a librar Mandamiento de Pago contra la ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ identificada con NIT No. 890.985.703-5

**ANTECEDENTES**

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago los siguientes documentos que han sido aportados por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Resolución No. 2015015705 del 23 de abril de 2015, la Directora de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA calificó el proceso sancionatorio No. 2013-393 y resolvió imponer a la ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ identificada con NIT No. 890.985.703-5, sanción pecuniaria consistente en multa a favor del INVIMA equivalente a QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (folios 56 al 62) la cual se notificó personalmente al apoderado, contra dicha resolución se interpuso recurso de reposición el día 10 de julio de 2015.
2. Resolución 2016023989 del 27 de junio de 2016, por la cual se resolvió recurso de reposición, rechazado por extemporáneo, decisión notificada personalmente el 5 de agosto de 2016 (folio 70 al 71), quedando la obligación en firme y debidamente ejecutoriada el 7 de julio de 2015 (folio 90).
3. Requerimiento de pago de multa al deudor e invitación a presentar una fórmula de pago el cual fue enviado mediante oficio No 102-2056-17 con radicado 17030662 del 17 de marzo de 2016 (folio 95).
4. Acuerdo de pago suscrito el 08 de agosto de 2017, por el Doctor YAN MARCILY ZULUAGA SUAREZ, en calidad de representante legal de la sociedad para cancelar en cuatro cuotas mensuales.
5. Consulta del aplicativo de cartera del INVIMA en el cual se evidencia que la ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ identificada con NIT No. 890.985.703-5, no ha cancelado la obligación y registra en cuentas por cobrar multa por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 7.739.167) (folio 112).

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 2015015705 del 23 de abril de 2015 es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con el artículo 828 Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra la ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ identificada con NIT No. 890.985.703-5, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

Con fundamento en lo expuesto la suscrita Jefe Oficina Asesora Jurídica,

227





**AUTO No. 18000364 DE 27 de Agosto de 2018**  
**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ - BELLO ANTIOQUIA DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 2013-393**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por vía coactiva dentro del proceso sancionatorio No. 2013-393 contra la ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ identificada con NIT No. 890.985.703-5 y a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS-INVIMA por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de saldo de capital la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 7.739.167)
- Por los intereses moratorios liquidados al Doce (12%) por ciento anual de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria, hasta cuando sea cancelada en su totalidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al representante legal la sociedad sancionada dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir al representante legal de la sociedad ejecutada, que de acuerdo con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de este auto para cancelar la obligación con sus respectivos intereses en la cuenta corriente No.002869998688 del banco DAVIVIENDA, a nombre del Invima, o para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 de la misma norma.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MELISSA TRIANA LUNA**

**Jefe Oficina Asesora Jurídica**

Proyectó: Diana Catalina Osorio

Revisó: Marlen Morroja

